

# LA LENGUA NOTARIAL EN EL CONTEXTO SOCIAL DE LA EDAD MEDIA

Pilar Díez de Revenga Torres\*  
Universidad de Murcia

## RESUMEN

Una vez destacada la importancia de determinados documentos jurídicos para el estudio de la lengua, nos ocupamos de las fórmulas de tratamiento, así como del léxico y de los binomios sinónimos que aparecen en la documentación estudiada.

**PALABRAS CLAVE:** Historia de la Lengua Española, Lengua Jurídica, Historia del Léxico Español.

## ABSTRACT

«Notarial Language in the Medieval Social Context». Once the importance of particular legal documents has been highlighted for the study of language, we aim at dealing with the forms of address, lexis and synonymic couples appearing in those texts.

**KEY WORDS:** History of the Spanish Language, Legal Language, History of Spanish Lexis.

Para intentar aproximarnos a la lengua de la Edad Media debemos hacerlo comprendiendo las circunstancias políticas y, sobre todo, sociales en que se desarrollaba la vida y procurando no dejarnos envolver por la mentalidad moderna y entender que el ritmo de vida era otro y que las relaciones sociales estaban muy estamentadas. Así solo podremos estudiar las fórmulas de tratamiento u otras fórmulas en general.

Tampoco debemos olvidar que para intentar esta aproximación únicamente disponemos de textos, aunque para estudiar determinado léxico podamos servirnos de pinturas o esculturas que nos muestran figuras humanas con los atavíos propios del estatus al que pertenecían. Sobre los textos es preciso hacer algunas observaciones y se refieren al género al que pertenecen porque prácticamente se encuadran en dos grandes bloques: los literarios y los no literarios, sobre todo los jurídicos porque en la Edad Media la lengua de la ciencia era el latín. De los primeros, que nos proporcionan mucha información sobre las relaciones humanas, podemos decir que para analizar la lengua presentan el problema de la escasez de origina-



les y, como las ediciones que podemos leer hoy día se han hecho sobre copias posteriores, puede haber variaciones sustanciales que desvirtúen el estudio de un estado de lengua. Es sabido que los copistas posteriores modernizaban el texto o, simplemente, se equivocaban y pensar lo contrario es negar los objetivos de la ecdótica.

En cambio, los textos jurídicos son más fiables y nos proporcionan muchos datos porque se conserva una cantidad considerable en su soporte original y en ellos se suele indicar la fecha, el lugar y, a menudo, el nombre del amanuense que lo escribió y esto nos ayuda a ubicar en su preciso contexto los resultados de nuestros estudios. Pero no todo son ventajas; la lengua jurídica es arcaizante: hoy día aún se usa *otrosí* y términos semejantes; es muy formularia y para muchos críptica, de ahí que un lego en la materia desconfíe de la justicia o de quien la represente y surjan dichos del tipo *quien hace la ley, hace la trampa* o *donde está la ley, está la trampa*, entre otros motivos porque no conoce las fórmulas y es consciente de que se le puede confundir con facilidad<sup>1</sup>.

Los fueros y los documentos jurídico-notariales, como los literarios pero por otras razones, también nos ofrecen información sobre la sociedad porque su funcionamiento se regulaba con su emisión.

Por otra parte, en una época en que se sucedían guerras y epidemias también había, en tiempos de paz, ocasión para las celebraciones y los excesos. Consecuencia de estos fue que se regulara mediante leyes suntuarias e, incluso, en *Las Partidas* el uso de prendas, tejidos y su color o joyas que se habían de usar: los jóvenes debían vestir colores «bermejós e jaldes, e verdes, e cardenos por que les diessen alegría»<sup>2</sup>; constituye un ejemplo el hecho de que Fernando III, Luis IX de Francia y Jaime I de Aragón moderaran las costumbres adquiridas del lujo oriental que habían introducido las Cruzadas<sup>3</sup>. Disposiciones de este tipo no solo proliferaron en la Edad Media sino en épocas posteriores. De hecho, para compensar los abusos que se cometían se multiplicaban las donaciones a iglesias y cenobios y la actitud de la población causó que en los documentos en romance, de donde habían desaparecido ya las fórmulas de las penas corporales: *lepra percuciatur*<sup>4</sup> (s. VI-VII), se sustituyera la *ira Dei* por la *ira regis* y desaparecieran ciertas fórmulas penales de los documentos como las del tipo de «Sea maldicho de Dios omnipotent e de la uirgin Sancta Maria e de todos los santos e sea dapnado con Judas el traidor dentro de los

\* Fecha de recepción: 01-07-2009.

<sup>1</sup> P. DÍEZ DE REVENGA TORRES, «Innovación y tradición en las lenguas de especialidad: el ejemplo de la lengua jurídica», *Las lenguas de especialidad y su didáctica. Actas del Simposio Hispano-Austriaco*, Tarragona, Universitat Rovira y Virgili, 2001, pp. 103-112.

<sup>2</sup> Alfonso X: *Segunda Partida*, Ley XVIII, Título XXI. Edición del Boletín Oficial del Estado.

<sup>3</sup> J. PUIGGARÍ, (1890), *Estudios de indumentaria española concreta y comparada*, Barcelona, Imp. De Jaime Jepús y Roviralta. Facsímil, Valencia, 1998, p. 13 y P. DÍEZ DE REVENGA TORRES, «Usos sociales, legislación y lengua en la Edad Media», *Las Letras y las Ciencias en el Medievo Hispánico*, Granada, Editorial de la Universidad, 2006, pp. 87-105.

<sup>4</sup> *Apud* A. CANELLAS (ed.), *Colección diplomática hispano-visigoda*, Zaragoza, Inst. Fernando el Católico, 1979.

ynfiernos...»<sup>5</sup>. En estas fórmulas que se ampliaban y se combinaban elementos en los que aparecían personajes bíblicos más o menos conocidos como Datán y Abirón y otros más oscuros como Ananías y Safira<sup>6</sup>.

Si estudiamos, más que el estado de lengua en sí mismo, las fórmulas sobre las que se articulaba la estructura de los textos jurídicos observaremos que muchas de ellas son características de determinados apartados de los documentos, mientras que otras solo aparecían en algunos. Por este motivo, comenzaremos por las que se referían al rey y a las autoridades.

*Nos* se utiliza indistintamente para expresar un sujeto único o múltiple, alternando con *yo*<sup>7</sup>:

commo *nos* don Alfonso (Murcia, 1260),  
como *yo*, don Enrique, por la graçia de Dios, rey de Castilla (Cortes de Madrid, 1391)

commo *yo* infante don Manuel (Elche, 1269)  
commo *nos* infante don Manuel (Elche, 1272)  
commo *nos* Garcia Domínguez, notario (Murcia, 1272)  
commo *yo* Garcia Domínguez, notario (Murcia, 1272)

No obstante, sí hay diferencias entre el tratamiento que recibía el rey y el que se otorgaba a la reina consorte. Así vemos que en el siglo XIII<sup>8</sup>, y aun después, para referirse al monarca se le destina el superlativo relativo, mientras que a la reina no, quizás porque el poder emanaba de él. Así vemos: el *mucho alto e muyt noble seynor* don Alfonso (Murcia, 1266) o el *mucho noble et mucho alto sennor* don Alfonso (Murcia, 1272) frente a el *mucho noble* rey don Ferrando, uostro padre, et de la reyna uostra madre, que buena posa ayan (Murcia, 1272), *much alta sennora* donna Leonor... reyna d'Aragon (1331), aunque no siempre era igual porque en algunos documentos consultados del siglo XVI<sup>9</sup> a la reina ya se refieren como Doña Juana por la graçia de Dios *reyna...* (1505, Toro) a pesar de que es *muy poderosa señora* (Burgos, 1515) y si en algún documento se cita a su consorte, el tratamiento es el

---

<sup>5</sup> Apud R. MENÉNDEZ PIDAL (ed.), *Documentos lingüísticos de España, 1 (Reino de Castilla)*, Madrid, CSIC, reimpr., 1966; San Millán de la Cogolla, 1270.

<sup>6</sup> P. Díez de Revenga, «Algunas expresiones de la *sanctio* en cartas medievales», *Voces*, 2 (1991), pp. 63-72, y *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*, Murcia, Real Academia de Legislación y Jurisprudencia, 1999.

<sup>7</sup> P. Díez de Revenga Torres, *Lengua y estructura textual de documentos notariales de la Edad Media*, 1999, *op. cit.*

<sup>8</sup> Los ejemplos proceden de las colecciones documentales editadas por J. Torres Fontes (ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, vol. II: *Documentos del siglo XIII*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1969, y I. García Díaz (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, Universidad de Murcia y Ayuntamiento de Lorca, 2007.

<sup>9</sup> Los ejemplos se localizan en A. Gomariz Marín (ed.), *Colección de documentos para la historia del Reino de Murcia*, vol. XXIII: *Documentos de Juana I (1505-1510)*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 2006.

mismo: Don Felipe e doña Juana por la gracia de Dios *rey e reyna...* (1506, Valladolid). Mientras que el concejo no suele recibir tratamiento: *nos el conçejo*, sí la reciben autoridades de Orihuela, ya parte del reino vecino: *Honorables* justicia, jurados, officiales e omes buenos de la çibdad de Orihuela (Orihuela, 1445), mientras que el Consejo sí es *Del su muy alto e solepne Consejo* (Lorca, 1493).

En cambio, tanto en la *Crónica de Alfonso X*<sup>10</sup> como en el *Compendio Historial*<sup>11</sup> se usa *tú*, por ejemplo, cuando narran el diálogo entre la reina doña Violante y la emperatriz de Constantinopla en una época en que esa fórmula de tratamiento solo la empleaba el héroe cuando se dirigía a parientes y vasallos jóvenes o en los fueros municipales cuando se reflejaba el discurso de la gente del pueblo. Es más tarde cuando se generaliza entre iguales o en el trato de superior a inferior<sup>12</sup> y llama la atención el contraste entre la ceremonia que se relata en ambas obras cuando se refieren al recibimiento que hizo el rey a la emperatriz y el diálogo entre las damas. Si el hecho se sitúa en el siglo XIII, el uso de *tú* se puede explicar porque tanto la *Crónica* como el *Compendio* no son coetáneos de los hechos, sino que la primera se mandó escribir en los últimos años del reinado de Alfonso XI y el segundo es obra de fines del siglo XV, de ahí que cuando relata la conversación entre damas de alta alcurnia, reproduciendo un discurso directo, no se sirva de *vos*, lo que representa una modernización de los tratamientos del siglo XIII: «Tú estás *con tu honra e Dios la mantenga...*» (c. XVII).

*Salut e gracia* (1320, IV, 25. Ávila) se utilizaba como saludo, por ejemplo, cuando el rey se dirigía a un concejo y se repite en todos los documentos que presentan esa estructura. Se transmite a lo largo de los siglos, desde la Edad Media, conservándose en la época contemporánea *salud* como saludo en contextos más restringidos, en los brindis e, incluso, como expresión de buenos deseos ante el estornudo.

En la *Crónica de Alfonso X* podemos leer la narración de diversos episodios de su reinado. Además de las intrigas con los ricos hombres o de las guerras, otros pasajes narran las preocupaciones del rey por su descendencia. Por ello, procede a buscar consorte a su hijo Fernando. Cuando narra el cronista el proceso, insiste en especificar la posición en la línea sucesoria y lo hace de esta manera:

«veyendo quel infante don Ferrando, *su fijo primero heredero*, era en tiempo de aver muger» (c. XVII)

«enbió rogar que le diese *su fija* donna Blanca para que casase con *su fijo* don Ferrando...» (c. XVII).

<sup>10</sup> M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ (ed.), *Crónica de Alfonso X*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio, 1998. En adelante, la referencia que se haga a los capítulos de estas obras se indicará entre paréntesis. La serie más baja corresponde a la *Crónica* y la más alta al *Compendio* que se cita en la nota siguiente.

<sup>11</sup> C. ARMENTEROS LIZANA (ed.), *Compendio historial*, Murcia, Real Academia Alfonso X el Sabio y Asamblea Regional, 2000.

<sup>12</sup> R. LAPESA MELGAR, «Personas gramaticales y tratamientos en español», *Revista de la Universidad de Madrid*, XIX, IV (1970), pp. 141-167.

«Et allí [Burgos] veno a él su sobrino *fijo heredero* del rey de Inglaterra» (c. XVII).

En la *Crónica de Alfonso X* y en el *Compendio Historial* se da cuenta de la boda del heredero con variantes. En ambas el tratamiento de los asistentes es el mismo y a ella asistieron «todos los grandes sennores perlados, ricos omnes et caualleros et los procuradores de las çibdades de sus regnos», además de don Felipe, «*fijo primogénito* del rey don Luys de Francia, e don Eduardo, *fijo primogénito* del rey de Inglaterra... et el ynfante don Pedro, *fijo primogénito* del rey don Jaymes de Aragón», a los que se sumaban grandes señores, arzobispos, obispos, condes, duques, caballeros de las órdenes militares, etc. Para poner de manifiesto la importancia de la ceremonia en la *Crónica* se cuenta que «E fueron juntados y del regno e de fuera del regno muchas gentes, e *fizieron y muchas alegrías*» (c. XVIII), mientras que el *Compendio* solo se refiere a que «et fizo y bodas *mucho solepnemente* y a que *fueron fechas muy grandes fiestas en estas bodas*» (c. DXXXIX).

Otro episodio que se relata tanto en la *Crónica de Alfonso X* (c. XVII) como en el *Compendio Historial* (c. DXXXIX) es la aparición de la emperatriz de Constantinopla, a quien aludíamos anteriormente, que llega a Burgos según el *Compendio* cuando se está celebrando la boda del infante don Fernando; se explica el suceso en tercera persona, aunque el diálogo entre la reina doña Violante y la emperatriz se reproduce en discurso directo. Así se explica en la primera: «E el rey saliola a resçebir con *grant gente et fizole mucha honra* e metiôla en Burgos con la Reyna donna Violante, *su muger*. Et la Reyna *fizole mucha honra*...». La invita a comer con ella, pero la emperatriz se niega alegando:

«Tú estás *con tu honra e Dios la mantenga*, que eres en tu tierra con tu señor... *Dios lo mantenga y lo guarde de mal* e yo estó fuera de la mi tierra e *el mi señor* está cativo...». Por ello, explica primero «e ella dixo que nunca *comería en manteles*»; no obstante, cuando el rey le asegura que el emperador será liberado, su mujer afirma: «Agora *comeré a manteles*, pues es quito mi señor» (c. XVII).

Alfonso X todos los años celebraba en Sevilla el aniversario de su padre, el rey don Fernando, *por honra et memoria*. El *Compendio* para explicar la importancia del evento se refiere a la solemnidad: «*fazia celebrar un aniversario solepne*» (c. DXXX) que consistía en que «Venían los más *honrados* de todas las ciudades et villas del Andaluzia con sus pendones et muchos *çirios de de çera*», pero la curiosidad estriba en que también el rey de Granada enviaba «*moros honrados* de su casa et con ellos çient peones que traya cada uno un *çirio grande de çera blanca*» y en la iglesia se les acogía igual que a los cristianos.

Una crónica o una obra literaria daría cuenta de la magnificencia de cualquier ceremonia medieval, desde la coronación de un rey hasta una fiesta señalada, pero los documentos notariales o las *Actas Capitulares* nos explican con más realismo las dificultades económicas, muchas veces, o de organización para que el acto luciera con todo su esplendor en el momento de celebrarse. Así ocurre con otros detalles como los que abordaremos seguidamente.

Muchas veces la población pagaba directamente la pompa de las clases altas y a fines de siglo XIV Enrique III gravó a la ciudad de Murcia que había satisfecho sus impuestos con un nuevo tributo para *tomar nuevamente su casa*, es decir, para equi-



parla. Abrumados por las circunstancias y tras diversos avatares, acordaron solicitar al rey que los hiciera *francos e quitos* de ese gravamen y en compensación decidieron obsequiarle con una vajilla de plata labrada. Al comprobar el rey la generosidad del regalo para que no sufrieran *agravio e danno* les eximió del pago que había exigido. En las *Actas Capitulares* de 1393-94<sup>13</sup> se recoge una detallada relación de las piezas de que constaba, así como del peso y del labrado y también del coste expresado en moneda castellana y aragonesa, puesto que se había encargado y pagado desde Murcia y se había trabajado en Valencia. La organización de este texto es, como los inventarios, reiterativa en cuanto a la estructura, pero rica en léxico; se hace constar, como en todos los textos jurídico-notariales, con gran detalle todos los gastos y la causa que los produjo. Los datos acerca del peso de las piezas están introducidos por *Otro sy dio por cuenta por menuda que pesaron...* y a continuación enumera las distintas piezas: *plateres, picheles*, es decir, platos pequeños y vasos con la base más ancha y con tapa, *copas con sobre copas* o tapaderas, *escudillas, tazas, baçines* o vasos grandes, anchos y redondos, que servían para contener líquidos; más tarde este significado se perdió y se especializó en vasija para excrementos, *tajadores, saleros*, etc.; consecuentemente, le sigue el importe: *suma toda la baxella de plata* y continúa con otro párrafo en el que detalla los gastos adicionales que comienza con *Otro sy dio por cuenta* para mencionar que *pagué al notario, compré y costó* y especifica el desembolso que había supuesto el embalaje, el transporte o el pago realizado a diversas personas implicadas en estos. Concluye con *Suma mayor de todo*, que engloba el coste total.

Un motivo para mostrar la pompa y la ceremonia eran las fiestas y, entre ellas, las procesiones. Destacamos en primer lugar la del día del *Corpus*, a la que en algunos documentos murcianos<sup>14</sup> del siglo XV, se refieren indistintamente tanto en latín con distintas grafías, *Corpus Crysti* o *Corpus Xristi*, como en castellano, *por la fiesta del Cuerpo de Dios*, conservándose hasta hoy la forma latina. En la organización de la procesión y de otros actos que se celebraban ese día se dictan distintas disposiciones que comienzan por *ordenaron e mandaron* para proteger a las autoridades, a las que ofrecían una tribuna o cadalso para que tuvieran mejor perspectiva, para que nadie ajeno a ellas pudiera subir a él. Del mismo modo, regulaban las varas que había de llevar el palio y las rebajaron de ocho a seis porque «por cabsa de ser mas se recrecen algunos enojos e inconvenientes...». Naturalmente, establecían penas y multas para quien no respetase las normas o no cumpliera con su cometido: *so pena, que pague de pena...* y se regulaban también otros aspectos de la fiesta, religiosos o lúdicos. Para las andas de la procesión se utilizaba en 1492 un lienzo azul de brocado que también prestaban *por importunidad e ruegos* para las andas de difun-

<sup>13</sup> *Apud* L. RUBIO GARCÍA, «Una vajilla real (s. XIV)», *Revista de Dialectología y Tradiciones Populares*, XLIII (1988), pp. 539-546.

<sup>14</sup> Los ejemplos proceden de L. RUBIO GARCÍA, *La procesión del Corpus en el siglo XV en Murcia y religiosidad medieval*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1983, 115 pp. También se trata este tema en J. TORRES FONTES, *Estampas de la vida murciana en la época de los Reyes Católicos*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1984, pp. 219-223.

tos, de modo que se había deteriorado por la *cera e centellas e brasas de los incensarios* y también por las *lágrimas e manos de las que lloran*, es decir, las plañideras, y limitaron este uso para el obispo, el adelantado y su mujer.

La fiesta, además de la solemne procesión, se completaba con la actuación de juglares porque era *muy grant honrra* para la ciudad sin reparar en lo que *se gastare e despendiere*, aunque sí advertían que fuese *lo mas sin costa que se pudiere* que se hicieran *muy muchos juegos e cosas*; se representaban misterios y participaban, además de las autoridades, distintos gremios. Dado que se trataba de un día de gran alegría, en él lucían sus mejores galas, y que gustaban de compartir con los demás; se regulaba también la presencia de musulmanes y judíos y los vestidos que podían llevar: «ordenaron que los dichos moros puedan vestir aljubas e cobertores de cabeza de seda» porque «los moros de estas morerías quedaron aquí syenpre». Por supuesto, en los actos que completaba la fiesta se contaba también con un banquete para los regidores.

Otra fiesta que se celebraba, si no en toda Castilla, sí en algunos puntos, fue una solemne procesión el día de Santo Tomás de Aquino, el 7 de marzo, para honrar al santo y conmemorar el nacimiento de Juan II de Castilla: «manda el sennor rey que sean fechas proçesiones en las iglesias y monasterios donde es la avocación del dicho sennor Santo Tomás... e que faga en todo ello la solemnidad que en ello es acostumbrado»<sup>15</sup>. Desfilaban los pendones reales y los de oficiales y menestrales, a lo que se sumaba una comida para los regidores y oficiales, así como para los juglares que habían participado en las fiestas. Se conserva la minuta de las viandas, así como de mano de obra para cocinar: en 1430, un documento nos informa de que «Otro sí *ordenaron e mandaron*» que se dispusiese lo preciso para invitar a las autoridades y para ello se compró pan, vino, arroz, miel, pimienta, almendras, pasas, tonina o atún fresco, voz que por primera vez recoge en un diccionario Terreros y Pando en 1788 y la Real Academia en 1832<sup>16</sup>, etc., y necesitaron candelas, incienso, carbón, leña, vajilla: plateres, escudillas, salseras y ollas. Se pagó a quien cocinara, así como a juglares y al «moro» que los avisó, trompetas y gaitas y se abonó también a quien pronunció el sermón. Por ello, de nuevo las fórmulas «*ordenaron e mandaron*» y «*gastare e despendiere*» aparecen en documentos relativos a esta fiesta desde 1433 hasta 1454, según reproduce Rubio García<sup>17</sup>. Como es habitual en estas relaciones, cada uno de los puntos se introduce con *item* que todavía hoy se conserva no ya en la lengua jurídica, sino que es general. Procedente del adverbio latino *item*, con valor aditivo, se utiliza para distinguir artículos de alguna escritura o documento y de ahí pasa a designarlos<sup>18</sup>.

---

<sup>15</sup> *Apud* L. RUBIO GARCÍA, «Estampas murcianas del xv. Fiestas», *Murgetana*, 70 (1986), pp. 93-101.

<sup>16</sup> Los diccionarios se han consultado a través del *Nuevo Tesoro Lexicográfico de la Lengua Española* que editó la Real Academia Española en DVD en 2001.

<sup>17</sup> L. RUBIO GARCÍA, «Estampas murcianas del xv. Fiestas», *op. cit.*, 94-101.

<sup>18</sup> Real Academia Española (2001<sup>22</sup>): *Diccionario de la Lengua Española*, Madrid, Espasa Calpe. s.v. *item*.



A la relación de fiestas se podría añadir la del *Obispillo* que, si en principio se celebraba el 6 de diciembre en honor de San Nicolás de Bari, acabó enlazando con los Inocentes y, frente a la solemnidad del *Corpus*, se convirtió en una especie de desahogo y una inocentada. Torres Fontes<sup>19</sup> explica que en 1415 y en 1419 se había extendido a toda la diócesis de Cartagena, aunque Rubio García<sup>20</sup> señala que también se celebraba en la Corona de Aragón y se la conocía el *Obispillo* o *Bisbetó*, *Bisbató* en otras zonas. El obispillo juzgaba y multaba a los capitulares reales y con lo recaudado organizaba un banquete de fin de fiesta. Ambos autores reproducen un texto de las *Actas Capitulares* de 1415 en el que se narra cómo «era venido agora nuevamente a su obispado e que era menesteroso» y por ello pedía al Concejo ayuda para «reparar su fazienda e comprar alguna baxilla de plata para su mesa», como habían regalado a Enrique III; el Concejo le concedió la ayuda citada.

No todo era solemnidad en las celebraciones en las que no se puede negar el fervor religioso y tampoco faltaba la diversión en los banquetes o con la actuación de juglares. Otros documentos dan cuenta del cultivo de cítricos del que apenas había noticias en Murcia en los siglos XIII y XIV, como relata Torres Fontes<sup>21</sup>, que nos informa de las costumbres que censuraban las autoridades años más tarde porque las naranjas tuvieron una aplicación distinta de la habitual: el juego. A final del siglo XV, el Concejo «por escusar algunos *enojos e inconvenientes*» prohíbe «jugar a las naranjas». Esta fiesta pasó de Navidad a Carnaval y, ya en el siglo XVI, Juana I, dado el «*escándalo e ruydo*» y las muertes que había ocasionado el juego, con el fin de «*obiar e apartar* los dichos *escándalos e yncovenientes*», anunció las correspondientes multas. De lanzarse naranjas unos a otros, que Torres Fontes llama el *naranjazo*, se pasó a *anaranjear* a un gallo en Carnaval, es decir, se le intentaba dar en la cabeza o en la cresta cuando tenía el cuerpo enterrado. Se le torturaba porque ya se habían comido las gallinas y se había quedado *viudo*. Más tarde, se popularizó otro juego, la *naranjita*, también de Carnaval, que consistía en que los caballeros desde la calle lanzaban este fruto a las damas que se hallaban en los balcones y estas lo devolvían con tanta habilidad que no caía al suelo. Pero dejando anécdotas a un lado, vemos que tanto en los documentos que narran las ceremonias solemnes como en los que censuran juegos populares había fórmulas semejantes.

No obstante, en esta sociedad medieval que muchas veces percibimos con más sombras que luces no todo era fiesta, pompa o ceremonia; por otra parte, hay que contar que con motivo de fiestas señaladas en las que la pompa y la ceremonia alcanzaban a unos pocos, el ambiente festivo favorecía el exceso, que las autoridades, con más o menos éxito, combatían regularmente. La vida se organizaba en estamentos muy bien delimitados y su funcionamiento se regulaba mediante disposiciones jurídico-notariales, de las que se conservan numerosos ejemplos. Había

<sup>19</sup> J. TORRES FONTES, *Estampas medievales*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1988, pp. 59-60.

<sup>20</sup> L. RUBIO GARCÍA, «La fiesta del Obispillo», *Homenaje al Profesor Juan Barceló Jiménez*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1990, pp. 607-612.

<sup>21</sup> J. TORRES FONTES, «Naranjas, naranjazos, naranjitas», *Monteagudo*, 42 (1963), pp. 4-11.





profesionales de distintas especialidades, por ejemplo médicos, y su actitud ante las epidemias tan frecuentes en aquellos siglos, o como ahora, pero con patologías diferentes<sup>22</sup>. Los *barveros* realizaban sangrías, los *cirujanos* curaban heridas, abrían tumores o amputaban partes del cuerpo humano y los *médicos* aplicaban remedios para conservar la salud o restituirla si se había perdido, mientras que los físicos, si hacemos caso de Covarrubias<sup>23</sup>, se ocupaban de la teoría. La población sufría *mortalitat e pestilencia* y los doctores en las «artes de Medicina e Cirugia» procuraban sanar los males que les aquejaban, de ahí que en un documento se le reconozca a uno de ellos que «e todos los mas quel a curado e cura an sanado e *sanan e non peligran*»<sup>24</sup>. Para ejercer su profesión debían obtener una *liçencia e otoridat* u *otoridat e liçencia*<sup>25</sup> que fuera *firme e estable*<sup>26</sup>. Incluso, una mujer judía, doña Jamila, que había aprendido las artes de su marido, logra su licencia porque «aviades fecho muchas e buenas curas del arte de çurugia» y «erades *abil e suficientes*»<sup>27</sup>.

La mujer está presente en los documentos por sus habilidades profesionales o por su comportamiento. Si se regula en fueros y otras disposiciones<sup>28</sup> la *dote y axovar*, igualmente se organiza lo que ha de hacerse cuando se *casara e fiziera boda*, pero también se pena la actitud de entretenidas y mundarias que andan *capuchadas y cubiertas* o que *fablan palabras desonestas e baldías*, toman *abitos e ropas* para parecer lo que no son. En definitiva, porque *es cosa fea y desonesta* los *daños e ynconvenientes* que causan y justifican diciendo *no tengo quien mire por mi*, lo que muestra cómo las mismas fórmulas se utilizan en documentos muy diferentes porque en testamentos y particiones, además de las fórmulas habituales, en uno se indica que «estovo en nombre de Pedro Catalina, sus sobrinos, e por aquellos, a tomar parte de aquellos e *mirar por ellos*»<sup>29</sup>.

Se legislabá sobre todos los aspectos de la vida, solemnes o no, festivos o tristes, y, por lo tanto, se regulaba la vida y también la muerte, momento solemne en que el cristiano veía cumplida su esperanza en la resurrección que aliviaba su dolor ante la partida de este mundo. Las costumbres cambian, pero las ceremonias de los duelos debieron ser excesivas en distintas épocas y por ello se legisló acerca del comportamiento de los dolientes. En las *Partidas* y más tarde, en 1380, se dispone que «es defendido que ningunos non fagan duelo nin llanto nin se desfiguren las caras

---

<sup>22</sup> Los ejemplos se localizan en J. TORRES FONTES (ed.), *Estampas medievales*, op. cit.

<sup>23</sup> S. COVARRUBIAS DE (1611), *Tesoro de la Lengua castellana o española*, Ed. de Martín de Riquer. Barcelona, Horta, 1943.

<sup>24</sup> J. TORRES FONTES et al. (eds.), *De Historia médica murciana. II: Las epidemias*, Murcia, Academia Alfonso X el Sabio, 1981. El documento es de 13 de mayo de 1396.

<sup>25</sup> J. TORRES FONTES et al. (eds.), *De Historia médica murciana. II: Las epidemias*, op. cit. El documento es de 13 de abril de 1395.

<sup>26</sup> J. TORRES FONTES et al. (eds.), *De Historia médica murciana. II: Las epidemias*, op. cit. El documento es de 5 de julio de 1390.

<sup>27</sup> J. TORRES FONTES, (ed.), *Estampas medievales*, op. cit., p. 100.

<sup>28</sup> J. TORRES FONTES, (ed.), *Estampas medievales*, op. cit.

<sup>29</sup> I. GARCÍA DÍAZ, (ed.), *Documentación medieval del Archivo Municipal de Lorca (1257-1504)*, op. cit.

rascando se nin mesandose por los finados, por que faziendo esto dan a entender que no les plaze de lo que Dios faze, e que se desesperan de la vida perdurable»<sup>30</sup>.

Como era frecuente en textos no solo literarios sino también jurídicos o notariales de todas las épocas, el uso de binomios sinonímicos, de términos complementarios o desdoblamientos léxicos<sup>31</sup> se aprecia también en estos documentos. Quizás obedezca este uso a una acumulación repetitiva que se había heredado del latín o a la necesidad de concretar lo expresado, más que a una pretensión de ornato de la que carecía este tipo de textos. En las obras jurídicas y notariales importa sobre todo la precisión, es decir, la claridad de conceptos, de modo que a la hora de aplicar la ley no haya dudas sobre su interpretación. Distinto es que lo legislado resulte comprensible a quien no es especialista y eso sucede porque están manejando un léxico especializado o unos términos procedentes de la lengua común que han adquirido esa especialización, lo que suele confundir al lego en la materia hasta hacerlo desconfiar de las leyes y de la justicia. De los que hemos ido citando a lo largo de esta exposición explicaré los más frecuentes. Se pueden coordinar dos sustantivos, dos adjetivos o participios, dos verbos, dos oraciones o pueden ser mixtos<sup>32</sup>:

#### DOS SUSTANTIVOS:

*salud e graçia*: expresión de saludo para desear que el destinatario esté sano físicamente y conserve buenas cualidades espirituales.

*agravio e danno*: el agravio es la ofensa y el daño, el perjuicio que se recibe.

*enojo e inconveniente*: el primero es el agravio y el segundo la dificultad para hacer alguna cosa.

*dote e axovar*, dote, la hacienda que lleva la mujer cuando se casa o entra en religión y se complementa con ajuar, que son los bienes y alhajas. En definitiva, todos son bienes pero de distinto tipo.

*centella o brasa*, pequeña porción de lumbre que se desprende de leña, carbón o pedernal que arde.

*ábitos e ropas*: la ropa que cada uno lleva en general y, en particular, según su estado o ministerio.

*escandalo e ruydo*: el alboroto, tumulto o ruido; el segundo, estruendo y parece consecuencia del primero.

*mortaldat y pestilencia*: multitud de muertes causadas por una epidemia o guerra y la peste, epidemia que frecuentemente las causó en la Edad Media.

---

<sup>30</sup> Apud A. BEJARANO RUBIO, *El hombre y la muerte. Los testamentos murcianos bajomedievales*, Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, 1990, p. 20.

<sup>31</sup> P. DÍEZ DE REVENGA, «Aproximación al léxico jurídico de la *Quinta Partida*» en *Ex admiratione et amicitia, Homenaje a Ramón Santiago*, Madrid, Ediciones del Orto I (2006), pp. 341-364.

<sup>32</sup> Para determinar el significado de los términos nos hemos servido del *Diccionario de Autoridades* de la Real Academia Española.

*por honra et memoria*: por veneración y reverencia el primer término y en recuerdo, el segundo.

*licencia y autoridad* o *licencia y otoridad*: el permiso que se concede para ejecutar algo y la potestad o jurisdicción. Presenta este binomio variantes fonológicas y también de orden.

#### DOS ADJETIVOS:

*francos y quitos*, es decir, libres, sin impedimento o exentos de alguna carga.

*firme e estable*: lo que es seguro y constante.

*abil e suficiente*: apto, el que está en aptitud para recibir algo.

*fea y desonesta*: lo que causa horror y desagrado y, también, es impúdico o lascivo.

*noble e alto señor*: el ilustre, claro y conocido por su nombre que se complementa porque alto significa «algo de superior grado y gerarchia».

*desonestas e baldias*: las palabras impúdicas y lascivas y, además, sin uso.

#### DOS VERBOS:

*ordenaron e mandaron*: manda que se haga una cosa y lo hace el superior hacia el inferior, pero en ambos casos se dispone.

*obiar e apartar*, es decir, evitar o disuadir.

*gastare e despendiere*: se emplea y se gasta el dinero en alguna cosa.

*casara e fiziera boda*: contrajera matrimonio. La segunda parte puede significar lo mismo o completar, indicando que se hizo la fiesta solemne y se desarrolla con un verbo y un complemento. También era frecuente el binomio *casara e velara*.

Hemos visto que las fórmulas de tratamiento se caracterizan por el uso de *vos*, excepto en las crónicas que no son obras coetáneas de los hechos que se relatan y que no presentan tampoco la rigidez de un documento notarial sujeto a una estructura determinada. En cambio, sí hallamos fórmulas semejantes en estas y en los documentos, independientemente del tema que traten. En su mayoría se habían heredado de los documentos altomedievales escritos en latín y por ello es frecuente encontrarlas en otros redactados en diferentes romances; sirven de ejemplo las semejanzas que se dan en textos castellanos y catalanes del siglo XIV tanto en su estructura completa como en determinadas fórmulas<sup>33</sup> y se localizan desde documentos del siglo XIII hasta otros del XVI: *escándalos e ynconbenientes* (1515-IX-7).

---

<sup>33</sup> P. DÍEZ DE REVENGA, «Estructura textual de unas cartas medievales», *Homenaje al Profesor Lapesa*, Murcia, Universidad, 1990, pp. 109-119; M. ALEGRE I URGELL, «*Benoyrança e glória*, expresions binominals en la versió catalana dels *Dialects* de sant Gregori (1340)», *Estudis de llengua i Literatura Catalanes. Miscellania Joan Veny*, 3 (2003), Publicacions de l'Abadia de Montserrat, pp. 5-20.



La voz *solemnidad* se repite cuando se hace mención de una boda real o de una celebración religiosa y así es porque se tomaba por pompa o magnificencia, como atestigua el primer diccionario académico. Igualmente, *honra* ha sido mencionada reiteradamente al aludir a saludos y situaciones en que el protocolo era importante y esto se debe a que en la Edad Media, además de buena fama o pundonor, significaba «reverencia, acatamiento y veneración que se hace en la virtud, autoridad o mayoría de alguna persona», según el diccionario de *Autoridades*. Por eso Alfonso X recibió a la emperatriz de Constantinopla y *fizole mucha honra* y ella le dice a doña Violante: *Tú estás con tu honra* o celebraba el funeral de su padre, Fernando III, *por honra e memoria*.

En muchos de los textos consultados la voz *moro* alude a los musulmanes que vivían en territorio cristiano o fuera de él, pero no tenía la connotación negativa que hoy conocemos.

*Otrosí* pervive, pero ha quedado relegado al uso de la lengua jurídica y algo similar ha sucedido con *so pena*. En cambio, *item* si tiene vitalidad y es usual en la lengua general, como ya hemos señalado. Con otras fórmulas, como, *no tengo quien mire por mi* o *mirar por ellos* (1492-I-17. Lorca), se produce un trasvase y, de ser frecuentes en la lengua de documentos notariales, son actualmente expresiones coloquiales.

Los binomios o desdoblamiento léxicos cuando se pueden considerar sinónimos desempeñan la función de recalcar e insistir en un concepto, mientras que si son términos complementarios se enriquece el texto por una parte y, por otra, se perfila más detalladamente lo que se quiere expresar. Se constituyen como léxias complejas, según la terminología de Roudil<sup>34</sup>, ya que sus términos aparecen con más frecuencia unidos que separados y admiten variantes gráficas, fonológicas y morfosintácticas como podemos comprobar en algunos ejemplos de los citados a lo largo de esta exposición.

---

<sup>34</sup> J. ROUDIL, «Du traitement automatique des textes espagnols du Moyen Age à l'analyse sémantique: Une voie plantée d'importants jalons», *Logos Semantikos. Studia Linguistica in Honorem Eugenio Coseriu* (1981), Madrid, Gredos y Berlin-New York, W. de Gruyter, pp. 247-263.